

96/90881

DIRECTIVA 96/32/CE DEL CONSEJO

de 21 de mayo de 1996

por la que se modifican el Anexo II de la Directiva 76/895/CEE relativa a la fijación de los límites máximos de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas y el Anexo II de la Directiva 90/642/CEE relativa a la fijación de los límites máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas, y por la que se establece una lista de límites máximos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 76/895/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, relativa a la fijación de los límites máximos de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5,

Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los límites máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas⁽²⁾, y, en particular, su artículo 1,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para fijar los límites máximos de residuos de plaguicidas permitidos a nivel comunitario es necesario trasponer las disposiciones que se refieren a los plaguicidas clormecuat, diazinón, dicofol, endosulfán, fentín y propoxur de la Directiva 76/895/CEE a la Directiva 90/642/CEE; que, habida cuenta de los progresos científicos y técnicos, se deben modificar algunas de estas disposiciones;

Considerando que, en virtud de la Directiva 90/642/CEE, la Comisión ha recibido el mandato de elaborar la lista de los residuos de plaguicidas y sus límites máximos para su aprobación por el Consejo;

Considerando que la Directiva 90/642/CEE establece la fijación de los límites máximos de residuos de plaguicidas, incluido el límite máximo de residuos de plaguicidas en lo que respecta al herbicida glifosato en las habas de soja⁽³⁾ y en lo que respecta al fungicida fenarimol en los plátanos⁽⁴⁾; que es conveniente modificar los límites máximos de residuos de plaguicidas en las habas de soja y en los plátanos para reflejar las utilizaciones autorizadas

en determinados terceros países; que los nuevos límites fijados son aceptables desde el punto de vista del consumo alimenticio; que dichos límites máximos deben facilitar el comercio internacional;

Considerando que en la Directiva 90/642/CEE se establecieron los límites máximos de residuos de plaguicidas tales como la iprodiona en el ruibarbo, y como el benomilo en el ruibarbo y los calabacines; que existen nuevos datos sobre dichas combinaciones de residuos de plaguicidas/producto; que, teniendo en cuenta esos datos, es conveniente en la actualidad modificar los límites máximos de residuos de plaguicidas en el ruibarbo y los calabacines; que los nuevos límites establecidos son aceptables desde el punto de vista del consumo alimenticio;

Considerando que, como resultado de las prácticas agrarias, pueden aparecer residuos de plaguicidas en productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas; que es necesario tener en cuenta la información pertinente relativa tanto al uso autorizado de plaguicidas como a las pruebas supervisadas;

Considerando que, con objeto de calcular mejor la ingesta de residuos de plaguicidas a través de los alimentos, es aconsejable establecer de forma simultánea, cuando ello sea oportuno, los límites máximos de residuos de cada uno de los plaguicidas en los principales ingredientes de los alimentos; que dichos límites presuponen el empleo de las cantidades mínimas de plaguicidas que permitan conseguir un control adecuado, de tal modo que la cantidad de residuos sea la menor posible y resulte aceptable desde un punto de vista toxicológico;

Considerando que es conveniente ahora establecer los límites máximos de determinados residuos en productos de origen vegetal de plaguicidas tales como disulfotón, óxido de fenbutaestán, mecarbam, forato, propizamida, triazofos y triforina; que, sin embargo, los datos disponibles son insuficientes para establecer límites máximos de residuos de plaguicidas en el caso de todas las combinaciones de residuos de plaguicidas/producto;

Considerando, sin embargo, que los datos disponibles son insuficientes con arreglo a las normas actuales para establecer límites máximos de residuos de plaguicidas en el

(1) DO nº L 340 de 9. 12. 1976, p. 26. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

(2) DO nº L 350 de 14. 12. 1990, p. 71, Directiva cuya última modificación la constituye Directiva 95/61/CE (DO nº L 292 de 7. 12. 1995, p. 27).

(3) DO nº L 211 de 23. 8. 1993, p. 6.

(4) DO nº L 189 de 23. 7. 1994, p. 70.

caso de determinadas combinaciones de residuos de plaguicidas/producto; que, en estos casos, parece razonable conceder un período no superior a cuatro años para que se recojan los datos necesarios; que, por consiguiente, los límites máximos deberán estar fijados sobre la base de estos datos el 30 de abril de 2000, a más tardar; que, de no obtenerse datos satisfactorios, se establecerán normalmente los límites en el límite de determinación correspondiente; que, a lo largo del año siguiente a la adopción de la presente Directiva, deberán darse garantías suficientes de que los datos necesarios serán reunidos;

Considerando que los límites máximos de residuos de plaguicidas fijados por la presente Directiva deberán revisarse con motivo de la revaluación de las sustancias activas prevista en el programa de trabajo establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios⁽¹⁾,

2) Se introducirán las siguientes rúbricas:

Plaguicida	Producto	Límite máximo de residuos de plaguicidas
Clormecuat	Alubias (frescas)	0,05
	Guisantes (frescos)	0,05
Endosulfán	Grosellas de drupas [rojas, negras (casis) o blancas]	1
	Grosellas espinosas	1
	Moras	1
	Fresas	1
Propoxur	Tomates	3
	Pepinos	3

3) Las rúbricas previstas en el punto 2 se suprimirán el 30 de abril de 2000 a más tardar.

Artículo 2

1. El Anexo II de la Directiva 90/642/CEE quedará modificado como sigue:

GLIFOSATO

En la columna correspondiente al «glifosato», se introducirá la cifra «20,0» a la altura del siguiente producto:

— «Habas de soja», en el grupo «4. Semillas oleaginosas».

FENARIMOL

En la columna correspondiente al «fenarimol», se introducirá la cifra «0,3» a la altura de la entrada del siguiente producto:

— «Plátanos», en el grupo «1. vi) Otras frutas».

IPRODIONA

En la columna correspondiente a la «iprodiona», se introducirá la cifra «0,2» a la altura del siguiente producto:

— «Ruibarbo», en el grupo «2. vii) Tallos jóvenes».

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo de la Directiva 76/895/CEE quedará modificado como sigue:

1) Se suprimirán las disposiciones relativas a los residuos de plaguicidas siguientes:

clormecuat
diazinón
dicofol
endosulfán
fentín
propoxur.

(1) DO n° L 230 de 19. 8. 1991, p. 1.

BENOMILO

En la columna correspondiente al «benomilo», se introducirá la cifra «2,0» a la altura del siguiente producto:

— «Ruibarbo», en el grupo «2. vii) Tallos jóvenes».

En la columna correspondiente al «benomilo», se introducirá la cifra «0,3» a la altura del siguiente producto:

— «Calabacines», en el grupo «2. iii) Frutos y pepónides».

2. Si no se adoptan antes del 30 de abril de 2000 límites máximos de residuos para las combinaciones plaguicida/producto enumeradas en el punto 2 del artículo 1, se introducirá un límite máximo de 0,05 (*) para cada combinación plaguicida/producto enumerada en el citado artículo.

Artículo 3

En el Anexo II de la Directiva 90/642/CEE se añadirán los siguientes residuos de plaguicidas:

Grupos y tipos de productos individuales, a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Triforina	Endosulfán (Suma de endosulfán alfa y beta y sulfato de endosulfán expresado en endosulfán)	Fentín (Fentín expresado en catión trifenitín)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara			
i) CÍTRICOS	0,05 (*)	1 (a)	0,05 (*)
Pomelos			
Limonos			
Limas			
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toronjas			
Otros			
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)		0,1 (*)	0,05 (*)
Almendras	(a)		
Nueces del Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadomias			
Pacanas			
Piñones			
Pistachos			
Nueces comunes			
Otros	0,05 (*)		
iii) FRUTOS DE PEPITA	2	1 (a)	0,05 (*)
Manzanas			
Peras			
Membrillos			
Otros			

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Triforina	Endosulfán (Suma de endosulfán alfa y beta y sulfato de endosulfán expresado en endosulfán)	Fentín (Fentín, expresado en cation trifenitín)
iv) FRUTOS DE HUESO		1 (a)	0,05 (*)
Albaricoques	(a)		
Cerezas	2		
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)	(a)		
Ciruelas	1		
Otros	0,05 (*)		
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS			0,05 (*)
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	(a)	1 (a)	
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	(a)	(*)	
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)	0,05 (*)	(*)	
Zarzamoras		(*)	
Moras árticas			
Moras-frambuesas			
Frambuesas		1 (a)	
Otros		0,05 (*)	
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)			
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtilloides</i>)			
Arándanos			
Grosellas [rojas, negras (casis) y blancas]	2	(*)	
Grosellas espinosas	2	(*)	
Otros	0,05 (*)	0,05 (*)	
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,05 (*)	0,05 (*)	
vi) OTRAS FRUTAS	0,05 (*)		0,05 (*)
Aguacates			
Plátanos			
Dátiles			
Higos			
Kiwis		1 (a)	
Kumquats			
Litchis			
Mangos			
Aceitunas		1 (a)	
Frutas de la pasión			
Piñas			
Granadas			
Otros		0,05 (*)	
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS			0,05 (*)
Remolacha		0,2 (a)	
Zanahorias		0,2 (a)	
Apionabos		0,2 (a)	
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivías			
Perejil (raíz)			
Rábanos		0,2 (a)	
Salsifíes			
Boniatos			
Colinabos	(a)	0,2 (a)	
Nabos		0,2 (a)	
Names			
Otros	0,05 (*)	0,05 (*)	

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Triforina	Endosulfán (Suma de endosulfán alfa y beta y sulfato de endosulfán expresado en endosulfán)	Fentín (Fentín, expresado en cation trifenitín)
ii) BULBOS	(a)		0,05 (*)
Ajos			
Cebollas		1 (a)	
Chalotes			
Cebolletas			
Otros		0,05 (*)	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES			0,05 (*)
a) <i>Solanáceas</i>	(a)	1 (a)	
Tomates			
Pimientos			
Berenjenas			
Otros			
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,5	1 (a)	
Pepinos			
Pepinillos			
Calabacines			
Otros			
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	(a)	1 (a)	
Melones			
Calabazas			
Sandías			
Otros			
d) <i>Maíz dulce</i>	0,05 (*)	0,05 (*)	
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	(a)		0,05 (*)
a) <i>Inflorescencias</i>		1 (a)	
Brécoles			
Coliflor			
Otros			
b) <i>Cogollos</i>		1 (a)	
Coles de Bruselas			
Repollos			
Otros			
c) <i>Hojas</i>		1 (a)	
Coles de China			
Berzas			
Otros			
d) <i>Colirrábanos</i>		0,05 (*)	
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS			0,05 (*)
a) <i>Lechugas y silimares</i>		1 (a)	
Berros	(a)		
Conónigos (valeriana)			
Lechugas			
Escarolas			
Otros	0,05 (*)		
b) <i>Espinacas y similares</i>		1 (a)	
Espinacas	(a)		
Acelgas			
Otros	0,05 (*)		
c) <i>Berros de agua</i>	0,05 (*)	0,05 (*)	

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Triforina	Endosulfán (Suma de endosulfán alfa y beta y sulfato de endosulfán expresado en endosulfán)	Fentín (Fentín, expresado en cation trifenitín)
d) <i>Endibias</i>	0,05 (*)	0,05 (*)	
e) <i>Hierbas aromáticas</i>		0,05 (*)	
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil	(a)		
Hojas de apio			
Otros	0,05 (*)		
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	(a)	1 (a)	0,05 (*)
Judías (con vaina)			
Judías (sin vaina)			
Guisantes (con vaina)			
Guisantes (sin vaina)			
Otros			
vii) TALLOS JÓVENES			0,05 (*)
Espárragos	(a)		
Cardos comestibles		1 (a)	
Apios	(a)	1 (a)	
Hinojos			
Alcachofas	(a)	1 (a)	
Puerros	(a)	1 (a)	
Ruibarbo			
Otros	0,05 (*)	0,05 (*)	
viii) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)		0,05 (*)
a) <i>Setas cultivadas</i>		1 (a)	
b) <i>Setas silvestres</i>		0,05 (*)	
3. Legumbres	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Judías			
Lentejas			
Guisantes			
Otros			
4. Semillas Oleaginosas	0,05 (*)		0,05 (*)
Semillas de lino		(a)	
Cacahuetes			
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo		(a)	
Semillas de girasol		(a)	
Semillas de colza		(a)	
Habas de soja		(a)	
Mostaza		(a)	
Semillas de algodón		0,3	
Otros		0,1 (*)	
5. Patatas	0,05 (*)	(a)	0,1
Patatas tempranas y para almacenar			
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*)	30 (véase la Directiva 93/58/CBE)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	30	(c)	0,5

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Forato (Suma de forato, su análogo oxigenado y sus sulfóxidos y sulfonas, expresada en forato)	Dicofol (Suma de los isómeros P, P'- y O, P')	Clormecuat
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara			
i) CÍTRICOS	0,05 (*)	2 (b)	0,05 (*)
Pomelos			
Limones			
Limas			
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toronjas			
Otros			
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
Almendras			
Nueces de Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadomias			
Pacanas			
Piñones			
Pistachos			
Nueces comunes			
Otros			
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,05 (*)	1 (b)	
Manzanas			(a)
Peras			3 (a)
Membrillos			
Otros			0,05 (*)
iv) FRUTOS DE HUESO	0,05 (*)	(b)	0,05 (*)
Albaricoques			
Cerezas			
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)			
Ciruelas			
Otros			
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS			
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	0,05 (*)	1 (b)	1 (a)
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	(a)	2 (b)	(a)
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Zarzamoras			
Moras árticas			
Moras-frambuesas			
Frambuesas			
Otros			

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Forato (Suma de forato, su análogo oxigenado y sus sulfóxidos y sulfonas, expresada en forato)	Dicofol (Suma de los isómeros P, P'- y O, P')	Clormecuat
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)	0,05 (*)		0,05 (*)
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)			
Arándanos		(b)	
Grosellas [rojas, negras (casis) y blancas]		(b)	
Grosellas espinosas		0,02 (*)	
Otros		0,02 (*)	
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
vi) OTRAS FRUTAS	0,05 (*)		
Aguacates			
Plátanos		2 (b)	
Dátiles			
Higos		(b)	
Kiwis			
Kumquats			
Litchis			
Mangos			
Aceitunas			0,1 (*)
Frutas de la pasión			
Piñas			
Granadas			
Otros		0,02 (*)	0,05 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS		0,02 (*)	0,05 (*)
Remolacha	(a)		
Zanahorias	(a)		
Apionabos			
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivías	(a)		
Perejil (raíz)			
Rábanos			
Salsifíes			
Boniatos			
Colinabos			
Nabos			
Ñames			
Otros	0,05 (*)		
ii) BULBOS	0,05 (*)		0,05 (*)
Ajos		(b)	
Cebollas			
Chalotes			
Cebolletas			
Otros		0,02 (*)	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES			
a) <i>Solanáceas</i>	(a)		
Tomates		0,5 (b)	(a)
Pimientos		0,5 (b)	
Berenjenas			
Otros		0,02 (*)	0,05 (*)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Forato (Suma de forato, su análogo oxigenado y sus sulfóxidos y sulfonas, expresada en forato)	Dicofol (Suma de los isómeros P, P'- y O, P')	Clormecuat
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>		0,5 (b)	0,05 (*)
Pepinos	0,05 (*)		
Pepinillos			
Calabacines			
Otros	(a)		
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	0,05 (*)	0,5 (b)	0,05 (*)
Melones			
Calabazas			
Sandías			
Otros			
d) <i>Maíz dulce</i>	(a)	0,02 (*)	0,05 (*)
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA		0,02 (*)	0,05 (*)
a) <i>Inflorescencias</i>	(a)		
Brécoles			
Coliflor			
Otros			
b) <i>Cogollos</i>	(a)		
Coles de Bruselas			
Repollos			
Otros			
c) <i>Hojas</i>	(a)		
Coles de China			
Berzas			
Otros			
d) <i>Colirrábanos</i>	0,05 (*)		
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS		0,02 (*)	0,05 (*)
a) <i>Lechugas y similares</i>	(a)		
Berros			
Canónigos (valeriana)			
Lechugas			
Escarolas			
Otros			
b) <i>Espinacas y similares</i>	0,05 (*)		
Espinacas			
Acelgas			
Otros			
c) <i>Berros de agua</i>	0,05 (*)		
d) <i>Endibias</i>	0,05 (*)		
e) <i>Hierbas aromáticas</i>	(a)		
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Forato (Suma de forato, su análogo oxigenado y sus sulfóxidos y sulfonas, expresada en forato)	Dicofol (Suma de los isómeros P, P'- y O, P')	Clormecuat
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	(a)		
Judías (con vaina)		0,5 (b)	(*)
Judías (sin vaina)		0,5 (b)	(*)
Guisantes (con vaina)		0,5 (b)	(*)
Guisantes (sin vaina)		0,5 (b)	(*)
Otros		0,02 (*)	0,05 (*)
vii) TALLOS JÓVENES			0,05 (*)
Espárragos			
Cardos comestibles			
Apios	(a)		
Hinojos		(b)	
Alcachofas			
Puerros			
Ruibarbo			
Otros	0,05 (*)	0,02 (*)	
viii) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)		
a) <i>Setas cultivadas</i>		(b)	(a)
b) <i>Setas silvestres</i>		0,02 (*)	0,05 (*)
3. Legumbres			0,05 (*)
Judías	(a)	(b)	
Lentejas			
Guisantes			
Otros	0,05 (*)	0,02 (*)	
4. Semillas oleaginosas			
Semillas de lino	(a)		(c)
Cacahuetes	0,1		
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol			
Semillas de colza	(a)		(c)
Habas de soja			
Mostaza			
Semillas de algodón		0,1	(c)
Otros	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
5. Patatas	(a)	0,02 (*)	(a)
Patatas tempranas y para almacenar			
6. Té (hojas de tallos desecados, fermentados o no, <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*)	(d) (véase la Directiva 93/58/CEE)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado) incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)	50	0,1 (*)

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los límites de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Propizamida	Propoxur	Disulfotón (Suma de disulfotón y disulfotón-oxona y sus sulfóxidos y sulfonas expresado como disulfotón)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara			
i) CÍTRICOS	0,02 (*)	3 (a)	0,02 (*)
Pomelos			
Limonos			
Limas			
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toronjas			
Otros			
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
Almendras			
Nueces del Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadamias			
Pacanas			
Piñones			
Pistachos			
Nueces comunes			
Otros			
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,02 (*)	3 (a)	0,02 (*)
Manzanas			
Peras			
Membrillos			
Otros			
iv) FRUTOS DE HUESO	0,02 (*)	3 (a)	0,02 (*)
Albaricoques			
Cerezas			
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)			
Ciruelas			
Otros			
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS			
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	0,02 (*)	3 (a)	0,02 (*)
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	(b)	3 (a)	(b)
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)	0,02 (*)		0,02 (*)
Zarzamoras		3 (a)	
Moras árticas			
Moras-frambuesas			
Frambuesas		3 (a)	
Otros		0,05 (*)	

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los límites de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Propizamida	Propoxur	Disulfotón (Suma de disulfotón y disulfotón-oxona y sus sulfóxidos y sulfonas expresado como disulfotón)
d) <i>Otras bayas: frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)			0,02 (*)
Mirtillos (frutos de <i>Vaccinium myrtillus</i>)			
Arándanos <i>Cannegerges</i>			
Grosellas [rojas, negras (casis) y blancas]	(b)	0,2	
Grosellas espinosas	(b)	0,2	
Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
vi) OTRAS FRUTAS	0,02 (*)		
Aguacates			
Plátanos			
Dátiles			
Higos			
Kiwis			
Kumquats			
Litchis			
Mangos			
Aceitunas		3 (a)	
Frutas de la pasión			
Piñas			(b)
Granadas			
Otros		0,05 (*)	0,02 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,02 (*)		
Remolacha		3 (a)	
Zanahorias			(b)
Apionabos		3 (a)	
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivías			(b)
Perejil (raíz)			
Rábanos			
Salsifés			
Boniatos			
Colinabos			
Nabos			
Names			
Otros		0,05 (*)	0,02 (*)
ii) BULBOS	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
Ajos			
Cebollas			
Chalotes			
Cebolletas			
Otros			
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,02 (*)		
a) <i>Solanáceas</i>			0,02 (*)
Tomates		(*)	
Pimientos		3 (a)	
Berenjenas		3 (a)	
Otros		3 (a)	

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los límites de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Propizamida	Propoxur	Disulfotón (Suma de disulfotón y disulfotón-oxona y sus sulfóxidos y sulfonas expresado como disulfotón)
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>			0,02 (*)
Pepinos		(*)	
Pepinillos		3 (a)	
Calabacines		(a)	
Otros			
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>		3 (a)	
Melones			(b)
Calabazas			
Sandías			0,02 (*)
Otros			0,02 (*)
d) <i>Maíz dulce</i>		0,05 (*)	0,02 (*)
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA		3 (a)	
a) <i>Inflorescencias</i>	0,02 (*)		
Brécoles (calabreses incluidos)			(b)
Coliflor			(b)
Otros			0,02 (*)
b) <i>Cogollos</i>			
Coles de Bruselas			(b)
Repollos	(b)		(b)
Otros	0,02 (*)		0,02 (*)
c) <i>Hojas</i>	0,02 (*)		0,02 (*)
Coles de China			
Berzas			
Otros			
d) <i>Colirrábanos</i>	0,02 (*)		(b)
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS			
a) <i>Lechugas y similares</i>	(b)		0,02 (*)
Berros		0,05 (*)	
Canónigos (valeriana)			
Lechugas			
Escarolas			
Otros		3 (a)	
b) <i>Espinacas y similares</i>	0,02 (*)	3 (a)	0,02 (*)
Espinacas			
Acelgas			
Otros			
c) <i>Berros de agua</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
d) <i>Endibias</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
e) <i>Hierbas aromáticas</i>	(b)	3 (a)	(b)
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los límites de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Propizamida	Propoxur	Disulfotón (Suma de disulfotón y disulfotón-oxona y sus sulfóxidos y sulfonas expresado como disulfotón)
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)			
Judías (con vaina)	(b)	3 (a)	
Judías (sin vaina)	(b)		
Guisantes (con vaina)		3 (a)	
Guisantes (sin vaina)			0,02 (*)
Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	(b)
vii) TALLOS JÓVENES			
Espárragos			
Cardos comestibles		3 (a)	
Apios		3 (a)	(b)
Hinojos		3 (a)	
Alcachofas	(b)	3 (a)	
Puerros		1	
Ruibarbo			
Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
viii) HONGOS Y SETAS	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
a) <i>Setas cultivadas</i>			
b) <i>Setas silvestres</i>			
3. Legumbres	0,02 (*)	0,05 (*)	
Judías			(b)
Lentejas			
Guisantes			
Otros			0,02 (*)
4. Semillas oleaginosas		0,05 (*)	
Semillas de lino	0,05 (*)		
Cacahuetes	(b)		
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol			
Semillas de colza	(b)		
Habas de soja			
Mostaza			
Semillas de algodón	(b)		0,05 (*)
Otros	0,02 (*)		0,02 (*)
5. Patatas	0,02 (*)	0,05 (*)	(b)
Patatas tempranas y para almacenar			
6. Té (hojas y tallos desecados fermentados o no, <i>Camellia sinensis</i>)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
7. Lúpulo (desecado) incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	(a)	0,1 (*)	(b)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Óxido de fenbutaestán	Triazofos	Diazinón
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara			
i) CÍTRICOS	(a)	(b)	0,5 (b)
Pomelos			
Limonos			
Limas			
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toronjas			
Otros			
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,05 (*)		0,05 (*)
Almendras		(b)	
Nueces del Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas		(b)	
Macadomias			
Pacanas			
Piñones			
Pistachos		(b)	
Nueces comunes			
Otros		0,02 (*)	
iii) FRUTOS DE PEPITA	2	(b)	0,5 (b)
Manzanas			
Peras			
Membrillos			
Otros			
iv) FRUTOS DE HUESO	(a)		0,5 (b)
Albaricoques		(b)	
Cerezas			
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)		(b)	
Ciruelas			
Otros		0,02 (*)	
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS			
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	2	0,02 (*)	0,5 (b)
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	(a)	(b)	0,5 (b)
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,5 (b)
Zarzamoras			
Moras árticas			
Moras-frambuesas			
Frambuesas			
Otros			

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Óxido de fenbutaestán	Triazofos	Diazinón
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)	0,05 (*)	0,02 (*)	
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)			0,2
Arándanos			
Grosellas [royas, negras (casis) y blancas]			0,2
Grosellas espinosas			0,2
Otros			0,02 (*)
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
vi) OTRAS FRUTAS			
Aguacates			
Plátanos	(a)		0,5 (b)
Dátiles			
Higos			
Kiwis			0,5 (b)
Kumquats			
Litchis			
Mangos			
Aceitunas		(b)	0,5 (b)
Frutas de la pasión			
Piñas			
Granadas			
Otros	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,05 (*)		
Remolacha		(b)	0,5 (b)
Zanahorias		1	0,5 (b)
Apionabos		(b)	0,5 (b)
Rábanos rusticanos			0,5 (b)
Patacas			
Chirivías		1	0,5 (b)
Perejil (raíz)			
Rábanos			0,5 (b)
Salsifíes			
Boniatos			
Colinabos			0,5 (b)
Nabos			0,5 (b)
Ñames			
Otros		0,02 (*)	0,02 (*)
ii) BULBOS	0,05 (*)		0,5 (b)
Ajos		(b)	
Cebollas		(b)	
Chalotes		(b)	
Cebolletas			
Otros		0,02 (*)	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES			0,5 (b)
a) <i>Solanáceas</i>	(a)	0,02 (*)	
Tomates			
Pimientos			
Berenjenas			
Otros			

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Óxido de fenbutaestán	Triazofos	Diazinón
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>		(b)	
Pepinos	0,5 (*)		
Pepinillos			
Calabacines			
Otros	(a)		
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	(a)	(b)	
Melones			
Calabazas			
Sandías			
Otros			
d) <i>Maíz dulce</i>	0,05 (*)	0,02 (*)	
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	0,05 (*)		0,5 (b)
a) <i>Inflorescencias</i>		(b)	
Brécoles			
Coliflor			
Otros			
b) <i>Cogollos</i>		(b)	
Coles de Bruselas			
Repollos			
Otros			
c) <i>Hojas</i>		(b)	
Coles de China			
Berzas			
Otros			
d) <i>Colirrábanos</i>		0,02 (*)	
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,05 (*)	0,02 (*)	0,5 (b)
a) <i>Lechugas y similares</i>			
Berros			
Canónigos (valeriana)			
Lechugas			
Escarolas			
Otros			
b) <i>Espinacas y similares</i>			
Espinacas			
Acelgas			
Otros			
c) <i>Berros de agua</i>			
d) <i>Endibias</i>			
e) <i>Hierbas aromáticas</i>			
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Óxido de fenbutaestán	Triazofos	Diazinón
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)			0,5 (b)
Judías (con vaina)	(a)	(b)	
Judías (sin vaina)	(a)	(b)	
Guisantes (con vaina)		(b)	
Guisantes (sin vaina)		(b)	
Otros	0,05 (*)	0,02 (*)	
vii) TALLOS JÓVENES	0,05 (*)		
Espárragos		(b)	0,5 (b)
Cardos comestibles			
Apios		(b)	0,5 (b)
Hinojos		(b)	
Alcachofas		(b)	0,5 (b)
Puerros		(b)	0,5 (b)
Ruibarbo		(b)	
Otros		0,02 (*)	0,02 (*)
viii) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)	0,02 (*)	
a) <i>Setas cultivadas</i>			0,5 (b)
b) <i>Setas silvestres</i>			0,02 (*)
3. Legumbres	0,05 (*)	0,02 (*)	(b)
Judías			
Lentejas			
Guisantes			
Otros			
4. Semillas oleaginosas			
Semillas de lino		(b)	
Cacahuetes			(a)
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol			(a)
Semillas de colza		(b)	
Habas de soja			
Mostaza		(b)	
Semillas de algodón	(a)	0,1	(a)
Otros	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
5. Patatas	0,05 (*)	(b)	(b)
Patatas tempranas y para almacenar			
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
7. Lúpulo (desecado) incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	(c)	0,05 (*)	(a)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos y plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Mecarbam		
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara			
i) CÍTRICOS	2 (a)		
Pomelos			
Limonos			
Limas			
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toronjas			
Otros			
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,05 (*)		
Almendras			
Nueces del Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadomias			
Pacanas			
Piñones			
Pistachos			
Nueces comunes			
Otros			
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,05 (*)		
Manzanas			
Peras			
Membrillos			
Otros			
iv) FRUTOS DE HUESO	0,05 (*)		
Albaricoques			
Cerezas			
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)			
Ciruelas			
Otros			
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	0,05 (*)		
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>			
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)			
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)			
Zarzamoras			
Moras árticas			
Moras-frambuesas			
Frambuesas			
Otros			

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos y plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Mecarbam		
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres) Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>) Arándanos Grosellas [rojas, negras (casis) y blancas] Grosellas espinosas Otros			
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>			
vi) OTRAS FRUTAS	0,05 (*)		
Aguacates			
Plátanos			
Dátiles			
Higos			
Kiwis			
Kumquats			
Litchis			
Mangos			
Aceitunas			
Frutas de la pasión			
Piñas			
Granadas			
Otros			
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,05 (*)		
Remolacha			
Zanahorias			
Apionabos			
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivías			
Perejil (raíz)			
Rábanos			
Salsifíes			
Boniatos			
Colinabos			
Nabos			
Ñames			
Otros			
ii) BULBOS	0,05 (*)		
Ajos			
Cebollas			
Chalotes			
Cebolletas			
Otros			
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,05 (*)		
a) <i>Solanáceas</i>			
Tomates			
Pimientos			
Berenjenas			
Otros			

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos y plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Mecarbam		
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i> Pepinos Pepinillos Calabacines Otros			
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i> Melones Calabazas Sandías Otros			
d) <i>Maíz dulce</i>			
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	0,05 (*)		
a) <i>Inflorescencias</i> Brécoles Coliflor Otros			
b) <i>Cogollos</i> Coles de Bruselas Repollos Otros			
c) <i>Hojas</i> Coles de China Berzas Otros			
d) <i>Colirrábanos</i>			
v) HORTALIZAS DE HOJA E HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,05 (*)		
a) <i>Lechugas y similares</i> Berros Canónigos (valeriana) Lechugas Escarolas Otros			
b) <i>Espinacas y similares</i> Espinacas Acelgas Otros			
c) <i>Berros de agua</i>			
d) <i>Endibias</i>			
e) <i>Hierbas aromáticas</i> Perifollos Cebollinos Perejil Hojas de apio Otros			

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos y plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Mecarbam		
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,05 (*)		
Judías (con vaina)			
Judías (sin vaina)			
Guisantes (con vaina)			
Guisantes (sin vaina)			
Otros			
vii) TALLOS JÓVENES	0,05 (*)		
Espárragos			
Cardos comestibles			
Apios			
Hinojos			
Alcachofas			
Puerros			
Ruibarbo			
Otros			
viii) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)		
a) <i>Setas cultivadas</i>			
b) <i>Setas silvestres</i>			
3. Legumbres	0,05 (*)		
Judías			
Lentejas			
Guisantes			
Otros			
4. Semillas oleaginosas	0,05 (*)		
Semillas de lino			
Cacahuetes			
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol			
Semillas de colza			
Habas de soja			
Mostaza			
Semillas de algodón			
Otros			
5. Patatas	0,05 (*)		
Patatas tempranas y para almacenar			
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, <i>Camellia sinensis</i>)	0,05 (*)		
7. Lúpulo (desecado) incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)		

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(*) Véase el artículo 1 y el apartado 2 del artículo 2.

(a)(b)(c)(d) A partir del 30 de abril de 2000, en caso de no haberse fijado otros límites, se aplicarán los límites máximos siguientes:

(a) 0,05 (*)

(b) 0,02 (*)

(c) 0,1 (*)

(d) 0,01 (*)

Artículo 4

Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar el 30 de abril de 1997, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 5

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de mayo de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

M. PINTO